

Expediente: 056150644890 Radicado: RE-00841-2025

Sede: REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/03/2025 Hora: 09:01:18 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- 1. Que mediante Auto AU-00509-2025 del 11 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la señora SILVIA ELENA MONTOYA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.292, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-84090, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.
- 2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 21 de febrero de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico IT-01419-2025 del 06 de marzo de 2025, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder al predio de interés se toma la vía Rionegro - El Carmen de Víbora, después de la entrada a "Villa Camila" se toma la primera entrada a la derecha a aproximadamente 80 metros, se ingresa por la vía 300 metros, hasta la cuarta finca a mano derecha.





Imagen 1. Ubicación del predio de interés.

Imagen 2. Entrada al predio

La visita se realizó el 21 de febrero de 2025 y fue atendida por el señor Julián Ciro, en calidad de encargado, y por parte de Cornare, la técnica Lexy Paola Aristizábal Osorio. Durante el recorrido, se identificaron los árboles solicitados para aprovechamiento forestal, se tomaron coordenadas geográficas y se realizaron mediciones dasométricas. Además, se evaluó el estado fitosanitario de los árboles y se verifico la presencia de flora en veda, con el fin de verificar el inventario forestal correspondiente.

En el predio se tiene una vivienda residencial, áreas en pastos limpios y un manchón con especies exóticas

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los 81 individuos solicitados para el trámite de aprovechamiento forestal corresponden a la especie Pinus patula (Pino Pátula). En Colombia, esta especie no es nativa, pero ha sido introducida con fines comerciales, especialmente para la producción de madera, papel y la reforestación en zonas de clima templado y subhúmedo. La fenología de Pinus pátula en el país se adapta a las condiciones locales, con una maduración de los conos que generalmente

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable \Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20









ocurre durante la temporada seca, lo que favorece la dispersión de sus semillas en ambientes con suficiente luz solar y humedad. Esta especie ha mostrado un buen desempeño en su crecimiento en las áreas de plantación, contribuyendo significativamente a las actividades productivas del sector forestal.

Los individuos identificados durante la visita presentan una altura promedio de 11.8 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 28.18 cm, predominando los individuos juveniles, aunque también se observan ejemplares maduros en menor cantidad. Según lo informado por la parte interesada y lo observado en campo (tomando en cuenta las distancias de siembra y el sistema de plantación), los árboles forman un rodal, lo que indica que crecen en una unidad homogénea con características similares, tanto en términos de especie como de edad.

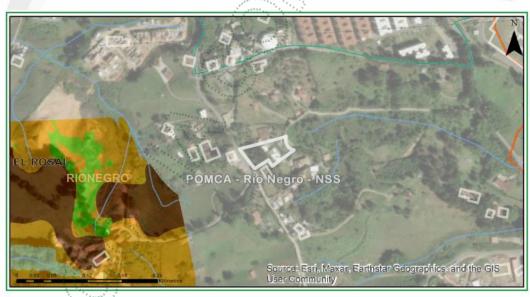
Según la clasificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta especie no se encuentra en riesgo, ya que su población está asociada principalmente a cultivos comerciales y no, a ecosistemas naturales. De acuerdo con la UICN, no está catalogada en ninguna categoría de conservación crítica, vulnerable o en peligro. Tampoco se encuentra en veda en el país, aunque su uso debe ser regulado para evitar impactos negativos sobre la biodiversidad local.

Según la parte interesada, el trámite tiene fines comerciales relacionados con el aprovechamiento de la madera. Debido a su ubicación, los 81 árboles identificados no pertenecen a coberturas de bosque natural y no están asociados a fuentes hídricas superficiales.

Además, también se pudo identificar la presencia de cuatro (4) individuos de la especie Camargo (Verbesina crassiramea) ubicados en la parte alta del predio. Estos árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, y se localizan a una distancia aproximada de 25 metros de la vivienda, por tanto, no representan una amenaza para esta. La parte interesada no manifiesta interés en aprovechar estos individuos.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas POMCA del Río Negro, aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017. Además, mediante la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 estableció el régimen de usos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.26	100.0

Imagen 3. Determinantes ambientales

Zonificación ambiental: el interior del predio solo se identifica una zonificación: Áreas urbanas, municipales y distritales – POMCA. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos respectivo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arbobs aislados

Vigente desde: 12-Feb-20









y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Según el POT el predio se encuentra en categoría de Expansión y Parcelación en un porcentaje de 99.98% y 0.02%, respectivamente.

Aprovechamiento forestal: dado que los árboles que encuentran en zona de expansión del municipio de Rionegro, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental.

3.1. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio para esta solicitud:

Para los individuos objeto de este aprovechamiento son de la especie pino pátula (Pinus patula) se estimó el volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, con la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4}*dap^2*h*ff$$

Donde

dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho h: corresponde a la altura (total o comercial)

ff: es el factor de forma = 0,7

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovecha miento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamient o
	Pinus				anning anning		M		
Pinaceae	patula	Pino pátula	Tala	11,80	28,18	81	27,70	18,00	0,0004256
		TOTA	AL /	11.		81	27,70	18,00	0,0004256

3.4. Relación de aprovechamiento de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

En relación con el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 020-84090, ubicado en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro, y de propiedad de la señora Silvia Elena Montoya Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.292, se ha identificado un expediente previo con el número 05615.06.40070. En dicho expediente se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal para los árboles especificados en el presente informe; sin embargo, dicho permiso ha expirado. Durante la visita de inspección al predio, se constató que los árboles autorizados para su aprovechamiento continúan en pie. En consecuencia, se procederá con la elaboración de un informe de control y seguimiento, en el cual se solicitará el cierre del expediente, dado que no se llevó a cabo el aprovechamiento forestal correspondiente.

3.5. Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto de la solicitud marcados, estado y coberturas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arbobs aislados

Vigente desde: 12-Feb-20









4. CONCLUSIONES:

4.2. Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio con FMI 020-84090 ubicado en El Rosal del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovecha miento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamient o
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	Tala	11.80	28.18	81	27.70	18.00	0.0004256
TOTAL							27,70	18,00	0,0004256

- 4.3. El área de aprovechamiento es de 0,0004256.
- 4.4. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- **4.5.** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado por Cornare mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, presentando las categorías: Áreas urbanas, municipales y distritales POMCA. Según el POT el predio se encuentra en categoría de Expansión y Parcelación.
- 4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados: cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- **4.8.** El interesado deberá prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20









Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-01419-2025 del 06 de marzo de 2025, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de ochenta y uno (81) individuos arbóreos, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora SILVIA ELENA MONTOYA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.292, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-84090, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovecha miento	Altura promedi o (m)	Diámetro promedio (cm)	ı ı anı	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamient o
	Pinus		- 1 222 222 222 2222 2222 2222 2222 222						
Pinaceae	patula	Pino pátula	Tala	11,80	28,18	81	27,70	18,00	0,0004256
TOTAL						81	27,70	18,00	0,0004256

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de <u>seis (06)</u> meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto		Longitud (V	V) - X		7 (menm)			
Descripcion dei punto	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Z (msnm)	
Predio y arboles	-75	21	26.16	6	8	43.32	2161	

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora SILVIA ELENA MONTOYA HERNÁNDEZ, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3 x 81) 243 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"



(Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

- **1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- **1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.
- **1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
- 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$6.007.932) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 243 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.
- **2.1**. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora SILVIA ELENA MONTOYA HERNÁNDEZ, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- 4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20









con la seguridad social actualizada.

- 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de ha cerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
- 13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
- 14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora SILVIA ELENA MONTOYA HERNÁNDEZ, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1°. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al <u>titular</u> del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<u>http://vital.minambiente.gov.co/SiLPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx</u>), donde aparece la siguiente imagen:



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arbobs aislados

Vigente desde: 12-Feb-20









- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" "Salvoconducto único nacional" "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" "información del especímenes" "ruta de desplazamiento"-transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deb erá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titulares (es) del permiso.

<u>Tenga en cuenta</u> que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arbobs aislados

Vigente desde: 12-Feb-20









ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora SILVIA ELENA MONTOYA HERNÁNDEZ, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150644890

Proyectó: Alejandra Castrillón Técnico: L. Aristizábal

Procedimiento: Trámite Ambiental

REGIONAL RIONEGRO.NE Asunto: Aprov echamiento de árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 06-03-2025

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable \Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20







